rujo López-Villamil en nombre y representación de don Aurelio Fernández Alvarez contra la resolución del Ministro de Agricultura de 8 de enero de 1980, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra la dictada por la Dirección General de Industrias Agrarias que en el expediente 1-CO-535/77-F, le impuso una sanción de 25.000 pesetas y cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.
Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23105 *ORDEN de 22 de junio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.886, interpuesto por la Sociedad «Porductos para la Agricultura y Ganadería, S. A.»(PRAGSA).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 16 de julio de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.886, interpuesto por la Sociedad «Productos para la Agricultura y Ganadería, Sociedad Anónima» (PRAGSA), sobre sanción por infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad "Productos para la Agricultura y Ganadería, S A." (PRAGSA), contra la resolución del Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas, de fecha 19 de diciembre de 1978, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura de 10 de mayo de 1979, esta última desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho, dejando sin efecto la sanción por ellas impuesta, con las demás inherentes consecuencias legales. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23106 *ORDEN de 22 de junio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.802, interpuesto por don Gerardo Pelaz Velasco.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 10 de diciembre de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.802, interpuesto por don Gerardo Pelaz Velasco sobre integración del recurrente en la Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio, de la relación de funcionarios de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gerardo Pelaz Velasco contra la resolución del Ministerio de Comercio y Turismo de fecha 28 de abril de 1978, así como frente a la también resolución del Ministerio de Economía y Comercio de 4 de noviembre de 1980, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a las alegadas motivaciones impugnatorias se refiere.
Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

23107 *ORDEN de 22 de junio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.964, interpuesto por la firma «Wiliams y Humbert Ltd».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 23 de noviembre de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.964, interpuesto por la firma «Wiliams y Humbert Ltd.», sobre sanción por infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número 41 964, interpuesto contra resolución del Ministro de Agricultura de 18 de abril de 1980, por no ser el acuerdo conforme a derecho en cuanto a la cuantía de la sanción impuesta, que deberá quedar reducida a la cantidad de 103.551 pesetas; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23108 *ORDEN de 22 de junio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso - administrativo número 41.895, interpuesto por don Carlos Figueroa Dorrego.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 21 de junio de 1982, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.895, interpuesto por don Carlos Figueroa Dorrego, sobre sanción por infracción en materia de abonos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador señor Estévez Rodríguez, en nombre y representación de don Carlos Figueroa Dorrego contra los acuerdos del Ministerio de Agricultura de 10 de mayo de 1979 y contra el de la Dirección de Industrias Agrícolas, de 30 de diciembre de 1978, recaído en expediente 1-C-726/74-4, cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos; y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.
Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23109 *ORDEN de 5 de julio de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de la provincia de León, por don Francisco Marcos Marcos.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Francisco Marcos Marcos para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en varias localidades de la provincia de León, a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca, de 30 de julio de 1981,
Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de 52 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de León, por don Francisco Marcos Marcos, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.
Dos.—De los beneficios señalados en los artículos tercero y octavo del Decrteo 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

— Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas.
— Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores.

— Preferencia en la obtención del crédito oficial y una subvención de 1.562.840 pesetas correspondiente al 20 por 100 de la inversión total que asciende a la cantidad de 7.814.200 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1983.

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 31 de octubre de 1983 para terminar la instalación de los tanques que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

23110 *ORDEN de 5 de julio de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en Segovia, por don Eduardo Piñuela de la Calle.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Eduardo Piñuela de la Calle para acoger la instalación de un tanque refrigerante de leche en Segovia, a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca, de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Segovia, por don Eduardo Piñuela de la Calle, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca, de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972 de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder el siguiente:

— Una subvención de 170.793 pesetas, correspondiente al 20 por 100 de la inversión total que asciende a la cantidad de 853.965 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1983.

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 31 de julio de 1983 para terminar la instalación del tanque que deberá ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos
Madrid, 5 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

MINISTERIO DE CULTURA

23111 *RESOLUCION de 29 de junio de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor de la iglesia de Santa Lucía, en Zamora.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,
Esta Direción General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de Santa Lucía, en Zamora.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Zamora, que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.° del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Direción General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 29 de junio de 1983.—El Director general, Manuel Fermández Miranda.

23112 *RESOLUCION de 29 de junio de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de San Isidoro, en Zamora.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de San Isidoro, en Zamora.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Zamora que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.° del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 29 de junio de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

23113 *RESOLUCION de 29 de junio de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de San Leonardo, en Zamora.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de San Leonardo, en Zamora.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Zamora que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.° del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 29 de junio de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

23114 *RESOLUCION de 29 de junio de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del edificio del Ayuntamiento, en Puebla de Sanabria (Zamora).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,
Esta Direción General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del edificio del Ayuntamiento, en Puebla de Sanabria (Zamora).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Puebla de Sanabria que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.° del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno, no podrán llevarse a